

1. Introducción

Gran Canaria cuenta con uno de los incentivos fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual más potentes de toda Europa. Mediante la existencia de un régimen fiscal especial convalidado por la normativa nacional española y europea, Canarias disfruta de un sistema fiscal propio y especial que hace que las producciones cinematográficas se beneficien de los siguientes créditos fiscales:

- Para producciones españolas, se establece una deducción de hasta el 40% para el primer millón invertido en la producción, y del 38% para el resto del presupuesto de la producción, sujeto a una deducción máxima de 5.400.000 euros por película.
- Adicionalmente, las producciones internacionales que se ejecuten en Gran Canaria podrán generar una deducción máxima de 4.500.000 euros, calculada como el 35% del total de los gastos aptos incurridos.

En los últimos años se ha asistido a toda una proliferación de incentivos fiscales a favor del sector audiovisual en países de nuestro entorno, aprobándose diversas ayudas públicas al cine por considerar este sector como una actividad de especial interés desde el punto de vista cultural pero también desde una vertiente industrial. De este modo, destacan los siguientes países de nuestro entorno que han incentivado la realización de producciones cinematográficas:

Territorio	CRÉDITO- INCENTIVO FISCAL %	LÍMITES (importe incentivo)	LÍMITE (cálculo incentivo)	REQUISITO (desembolso gasto local)
Gran Canaria	35%	Máximo 4,5 millones €	100% de los gastos aptos realizados en Gran Canaria	Desembolso mínimo en Gran Canaria de 1.000.000 €
Gran Canaria	40%/38%	Máximo 5,4 millones €	100% coste total de la producción + 40% gastos publicidad y promoción	50% del presupuesto realizado en España
Reino Unido	25% ≤ 20 millones £ 20% > 20 millones £	Sin límite	Sobre el menor de: - 80% de los gastos - gastos efectuados en Reino Unido	10% del presupuesto desembolsado en Reino Unido
Italia	15% - 25%	Máximo 3,5 - 5 millón de euros	Sin límite	80% - 60% del presupuesto desembolsado en Italia
Irlanda	32%	16 millones euros	Sobre el menor de: - Gastos elegibles - 80% del presupuesto total - 50 millones €	80% del presupuesto desembolsado en Irlanda
Alemania	20% ayuda-subvención	Sin límite	Sobre el 80 % del gasto efectuado en Alemania	25% del presupuesto desembolsado en Alemania

** Información recopilada de las Film Commission de cada uno de los países.

Esta guía pretende exponer de forma práctica a los productores y a los inversores privados, el funcionamiento y aprovechamiento de los incentivos fiscales que pueden generarse por la producción de obras audiovisuales en Gran Canaria, de cara a desarrollar el potencial que la Isla tiene como plató natural y como cuna de una potente industria cinematográfica.

2. La generación de beneficios fiscales

1. Deducción por ejecución de producciones internacionales

Desde el 1 de enero de 2015, el artículo 36.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades regula un nuevo incentivo fiscal por la ejecución de producciones internacionales mediante el que se podrá generar una deducción máxima de hasta 4.500.000 euros, calculada como el 35% de determinados gastos incurridos en Gran Canaria, siempre y cuando se cumpla con un gasto mínimo de 1.000.000 de euros así como se den el resto de requisitos normativos.

a. ¿Qué producciones pueden generar los créditos fiscales?

La producción internacional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- i. Tratarse de largometrajes cinematográficos de animación o acción para su explotación comercial en salas de cine; o de,
- ii. Otras obras audiovisuales: consideradas como aquellas producciones que no siendo largometrajes cinematográficos no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación (por ejemplo series de televisión o documentales).
- iii. El largometraje cinematográfico o la obra audiovisual no puede ser calificada como española (esto es, la nacionalidad de la producción debe obtenerse fuera de España).
- iv. El productor extranjero deberá contratar una compañía española (sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades) para la ejecución de los servicios de producción en España.
- v. Las producciones que generen derecho a la referida deducción deberán tener un coste mínimo de 2 millones de euros. Adicionalmente, la base de la deducción no podrá superar el 80 por ciento del coste total de la producción.
- vi. Los gastos elegibles incurridos en Canarias deberán alcanzar, al menos, 1.000.000 de euros.

b. Gastos elegibles.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos directamente relacionados con la producción:

- Los gastos relativos al personal creativo que se correspondan exclusivamente con el director, el guionista, el director de fotografía, el compositor de la música, los actores y otros artistas que participen en la obra, el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización, siempre que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Estos gastos tendrán como límite 50.000 euros por persona.

- Gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

A este respecto, la Consulta Vinculante número V1746-15, emitida por la Dirección General de Tributos (en adelante DGT), de fecha 2 de junio de 2015, establece que formarán parte de la base de la deducción los siguientes gastos:

"2º) Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores. Dentro de estos conceptos se entienden incluidos los siguientes gastos:

- *Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.*
- *Los que afectan al equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.*
- *Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía, y que no se hayan incluido ya como gastos del personal creativo. Dichos gastos afectan al: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc.*
- *Los gastos del equipo de vestuario y caracterización que no hayan podido considerarse como gastos del personal creativo. Así pueden formar parte de la base de deducción los gastos de sastres, peluqueros, maquilladores, etc. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.*
- *Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumígenos, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.*
- *Los gastos del equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.*
- *Los gastos del equipo técnico, que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).*
- *Los gastos que afectan al equipo artístico secundario, que no puedan incluirse dentro del personal artístico creativo, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.*
- *Los gastos del personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad,*

personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.

- Los gastos de mantenimiento y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).

- Los gastos de mantenimiento y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.

- Los gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.

- Los gastos derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie, como carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.

- Los gastos por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).

- Los gastos por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.

- Los seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.

No podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a tareas administrativas como:

- Los gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España, al no tratarse de gastos realizados en territorio español.

- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.

- Los gastos en se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina

(fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.

Tampoco formarán parte de la base de la deducción los gastos derivados de la amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie, en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español, sino de inversiones realizadas en el extranjero que posteriormente se afectan a la realización de la serie.

Para que dichos gastos puedan ser considerados a los efectos del cálculo de dicha deducción será necesario que *"los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en España, o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio. Todo ello con independencia de la nacionalidad del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios"*.

- c. El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.
- d. Período en el que se genera la deducción:

La DGT ha interpretado que la deducción se acreditará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra extranjera. A este respecto, dicho momento se fijará cuando termine la producción ejecutiva en España. Por tanto, las actuaciones meramente administrativas posteriores no formarán parte de la base de la deducción ni supondrán un retraso en el momento temporal a partir del cual se puede aplicar la deducción.

- e. Procedimiento para la devolución

Mediante la aplicación de la deducción, la productora española procederá en primer lugar a reducir su cuota íntegra ajustada positiva del Impuesto sobre Sociedades sin que exista límite en su aplicación, por lo que dicha cuota puede quedar reducida a cero.

Tras reducir a cero la cuota del Impuesto sobre Sociedades, en caso de que todavía existiera importe de la deducción no compensada, la productora podrá solicitar su devolución a la Administración Tributaria a través de la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, sin que exista importe máximo de solicitud anual.

Como establece el artículo 124 de la LIS la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades se ha de realizar en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Fuente: Apartado 36.2 Ley del Impuesto de Sociedades
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-12328

2. Deducción por producciones españolas

El artículo 36.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, darán derecho al productor a una deducción de hasta el 40% del importe invertido con el límite de 5.400.000 de euros cuando la producción sea realizada en Canarias.

a) Base y tipo de la deducción

La DGT ha venido a confirmar en diversas consultas que la base de la deducción se debe equiparar al «coste de la producción», esto es, la totalidad del importe derivado de la adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción de la obra que tenga la consideración contable de coste de producción.

Así, en las inversiones que forman parte de la base de la deducción se incluyen los gastos de producción, los derechos de los artistas, personal técnico, doblaje, revelado, costes de alojamiento y manutención, y los costes para la obtención de copias y gastos de publicidad a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40% del coste de producción. Sin embargo, se excluyen aquellas posibles subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

Por su parte, el tipo de la deducción es del 40% para el primer millón invertido y del 38% para el importe restante, con un límite de 5.400.000 euros cuando la producción se realice en Gran Canaria por productoras canarias.

- a. El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.
- b. ¿Qué producciones pueden generar los créditos fiscales?

Para que la inversión pueda generar el incentivo fiscal, la obra audiovisual deberá ser clasificada como largometraje cinematográfico o tratarse de series audiovisuales de ficción, animación o documental, y cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Cumplir con un **rodaje mínimo de dos semanas en interiores o exteriores en las Islas Canarias**, salvo que por circunstancias debidamente justificadas, no pudieran realizarse en el ámbito del Archipiélago.
- ii. Cumplir con los requisitos para obtener la **nacionalidad española** y obtener la calificación de **obra Canaria**

La Ley del Cine considera de nacionalidad española las obras realizadas por productoras españolas o de otro estado miembro de la Unión Europea que han obtenido el certificado de nacionalidad española por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, dependiente del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, así como las obras realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley del Cine.

En este sentido, la producción deberá ser realizada por entidades audiovisuales canarias o entidades que actúen en coproducción con, al menos, una empresa

audiovisual canaria inscrita en el Registro de Empresas y Obras audiovisuales, contando con una participación técnica o artística canaria (jefe de equipo, actor o actriz principal y/o secundario residente en las Islas Canarias).

- iii. Obtener el certificado acreditativo del carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España.

c. La aplicación del incentivo fiscal: Las Agrupaciones de Interés Económico

En caso de que el productor de la obra sea una Agrupación de Interés Económico, el crédito fiscal generado por la inversión en la producción cinematográfica podrá ser transferido a sus socios integrantes en función del porcentaje de capital desembolsado de acuerdo al régimen fiscal especial de estas Agrupaciones.

Este régimen fiscal especial permite que los socios imputen directamente en su liquidación del Impuesto sobre Sociedades las deducciones, bonificaciones, bases imponibles positivas y negativas, gastos financieros y retenciones generadas por la Agrupación productora.

3. Zona Especial Canaria – ZEC

Gran Canaria cuenta con un régimen de baja tributación denominado Zona Especial Canaria (ZEC). Se trata de un incentivo fiscal autorizado por la Comisión Europea en el año 2000, para promover el desarrollo económico y social del archipiélago.

La ventaja estrella es tributar a un tipo impositivo muy reducido del **4% en el impuesto de sociedades** en vez del tipo general del 30% vigente en España. También se incluyen otras ventajas y exenciones en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y en la Repatriación de dividendos para empresas no residentes. Este tipo reducido es compatible con la deducción del 35% sobre gastos para producciones extranjeras.

Los requisitos para acogerse a la ZEC en Gran Canaria son:

- Creación de una nueva empresa.
- Inversión mínima de 100.000 € en activos fijos materiales e intangibles en un período de dos años desde que se registre la empresa ZEC.
- Creación de 5 puestos de trabajo en los seis primeros meses de la actividad, manteniendo este promedio anual durante toda la vigencia de la empresa en la ZEC.
- Que al menos uno de los administradores resida en Canarias.
- Que las actividades a realizar estén autorizadas (las actividades del sector audiovisual lo están).

Para más información pueden consultar la página web www.zec.org



CONTACTO

Gran Canaria Film Commission

Eduardo González Jiménez
Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria, S.A.
Avda. de la Feria nº1 – INFECAR
35080 Las Palmas de Gran Canaria
Tél. (+34) 928 424 600 - ext 30
grancanariafilm@spegc.org
www.grancanariafilm.com

Este documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica. Las manifestaciones vertidas se han realizado teniendo en cuenta la normativa vigente a junio de 2015, así como a las consultas y sentencias tributarias a las que se ha tenido acceso. Cualquier modificación de dicha normativa o la publicación de nuevas interpretaciones administrativas o judiciales podrían modificar las conclusiones del presente documento.

Cualquier proyecto concreto de producción audiovisual deberá ser analizado individualmente para examinar el correcto cumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.